



**MUNICIPALIDAD DE SAN JERÓNIMO,
DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ**

ACTA NÚMERO 31-2020

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN JERÓNIMO, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ,

CERTIFICA:

Tener a la vista el Libro numero CUARENTA Y OCHO (48) de ACTAS DE CONCEJO MUNICIPAL, autorizado por la Alcaldía Municipal, en el que a folios del ochenta y seis al ciento cinco, aparece el que copiada en su parte conducente dice:

ACTA NÚMERO 31-2020. Sesión Pública ORDINARIA celebrada por el Honorable Concejo Municipal del municipio de San Jerónimo, del Departamento de Baja Verapaz, el día miércoles tres de junio del año dos mil veinte, en el local que ocupa la Sala de Sesiones de la Municipalidad, presidida por el señor Alcalde Municipal, Gilberto Salomón López Alcántara, con la asistencia de los Síndicos Primero y Segundo, señores: Jesús Ismael García y José Rotando Mejía González, respectivamente, de los Concejales, del Primero al Cuarto, en su orden señores: Sander Josué Reyes Reyes, Amílcar Noé de la Peña San José, José Manuel Velásquez Cruz y José Félix Olimo Sumpango, así como con la presencia del Secretario Municipal, Freddy Bin Bin, con el propósito de tratar asuntos Municipales de importancia, por lo que siendo las diecisiete horas, se procedió de la manera siguiente: **PRIMERO:** ... **SEGUNDO:** ... **TERCERO:** ... **CUARTO:** ... **QUINTO:** ... **SEXTO:** ... **EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ, CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala faculta a las Municipalidades a obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines, para este efecto podrá emitir los reglamentos y ordenanzas respectivos; **CONSIDERANDO:** Que para el efectivo control del cumplimiento de las normas sanitarias que garantizan el derecho constitucional a la salud, así como con el derecho a un medio ambiente sano, se hace necesaria la regulación municipal para el cumplimiento de la obligación legal de control administrativo del funcionamiento y localización de los establecimientos de expendio y de consumo de bebidas alcohólicas en nuestro Municipio; **CONSIDERANDO:** Que la problemática social del consumo de Alcohol en nuestro Municipio ha incidido en la comisión de delitos y hechos de violencia, repercutiendo en el ámbito familiar, social y cultural de nuestro Municipio, especialmente en los delitos cometidos contra la mujer y la niñez, y delitos de Tránsito tomando en cuenta que la Constitución Política de la República de Guatemala, prioriza la protección de la persona, se hace necesario, desde el ámbito municipal, reglamentar el funcionamiento y ubicación de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas; **POR TANTO:** Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala: 3, 7, 9, 33, 35 literales a), b), d), e), f), 142 y 143 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, **ACUERDA:** Emitir el siguiente: **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO, BAJA VERAPAZ.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la autorización de funcionamiento de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en el municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz, así como la ubicación de los mismos en el territorio municipal y horarios de funcionamiento.

Artículo 2. Naturaleza. El presente reglamento es de observancia general, por lo que regulará la autorización de funcionamiento, la ubicación del establecimiento y los procedimientos de sanciones en caso de incumplimiento, así como los horarios de atención al público.

Artículo 3. Definiciones

a) **Bebidas Alcohólicas:** Se llama bebidas alcohólicas a aquellas que contienen alcohol en una proporción hasta de noventa grados Gay Lussac, y etanol, para los efectos del presente reglamento se dividen en Bebidas alcohólicas destiladas y bebidas alcohólicas fermentadas.

Bebidas alcohólicas destiladas (aguardiente, coñac, whisky, ron, ginebra, etc.) son los productos obtenidos por destilación de los mostos de cereales, melazas, azúcares, frutas u otras sustancias fermentables.

Bebidas alcohólicas fermentadas (cerveza, vinos) se llama a las que se obtienen por fermentación de los jugos azucarados de frutas o que se elaboran por cualquier proceso de conversión del almidón de los cereales en azúcar. Las bebidas alcohólicas destiladas se dividen en aguardientes y licores. Los aguardientes a su vez se dividen en aguardientes naturales y aguardientes preparados.

Aguardientes naturales son todas aquellas bebidas cuyo aroma y gusto particulares provienen de la fermentación y destilación de diversos frutos, semillas y demás sustancias que hubieren servido de materia prima en su preparación. (Cacha, Boj, Tepache y otros)

Aguardientes preparados son las bebidas que se obtienen con alcoholes o aguardientes naturales por maceración de frutos, semillas, o por adición de esencias naturales o artificiales de uso permitido por las leyes nacionales y que contienen azúcares en una proporción que no excede del 10% ni baja del 1%.

Licores son las bebidas confeccionadas con aguardientes naturales o preparados que contienen por lo menos 10% de azúcar. Se dividen en fuertes y suaves. Quedan sujetos a las disposiciones del presente reglamento, todos expendios de los productos de fabricación nacional o que se importen al país y estos se encuentran clasificados en estas definiciones. Asimismo, se consideran bebidas alcohólicas, aquellas que contengan alcohol en cualquiera proporción que sea, y fermentadas a los vinos, sidras y cervezas.

- b) **Expendio de licor:** Lugar destinado a la venta de bebidas alcohólicas.
- c) **Establecimiento de consumo:** Se considerará como establecimiento de consumo quienes expendan bebidas embriagantes y/o cerveza para su ingesta dentro del lugar.
- d) **Comerciante:** Son todas aquellas personas individuales o colectivas jurídicas que intercambien bienes y servicios con fines lucrativos previamente autorizados como tales por el Registro Mercantil de la República.

En la licencia de autorización de funcionamiento deberá indicarse si el establecimiento comercial se trata de un expendio de bebidas alcohólicas o un establecimiento de consumo.

Artículo 4. Principios del presente reglamento. En la aplicación del presente reglamento se observará la aplicación de los siguientes principios:

- a) **Celeridad:** Se refiere a la inmediatez con la que actuará la Municipalidad y otras instancias que, en el municipio de San Jerónimo, tengan presencia, para la aplicación de las disposiciones del presente reglamento.
- b) **Eficiencia:** Las actuaciones que disponga el presente reglamento serán en el menor tiempo posible a un costo razonable.
- c) **Eficacia:** El presente reglamento será aplicado siempre buscando el bien común, así como el mejor impacto social en su aplicación.
- d) **Pertinencia Cultural:** El presente reglamento será aplicado siempre tomando en cuenta los elementos multiculturales y pluriculturales, así como el multilingüismo del Municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz.
- e) **Principio Pro homine:** La aplicación del presente reglamento tendrá siempre en consideración los principios y garantías contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y las leyes ordinarias, de forma tal que el interés social prevalezca sobre el particular.

Artículo 5. CATEGORÍAS DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: Para los efectos del presente reglamento, se categorizan los establecimientos de expendio y consumo de Bebidas Alcohólicas en clase A, clase B y clase C, como se muestra a continuación:

- a) **CLASE A.** En esta categoría se incluyen los depósitos, supermercados y centros de conveniencia.
- b) **CLASE B.** En esta categoría se incluyen los bares, discotecas, restaurantes, hoteles.
- c) **CLASE C.** En esta categoría se incluyen las cantinas, comedores, auto hoteles, moteles, pensiones y tiendas.

Artículo 6. Horarios: Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, de Jueves a viernes de una (01:00) a siete (07:00) horas, en los establecimientos comerciales abiertos al público, cualquiera que sea su categoría o naturaleza, incluyendo: discotecas, restaurantes, comedores, refresquería, centros nocturnos, cantinas, bares, hoteles, auto hoteles, moteles o pensiones, así como supermercados, auto mercados, abarroterías, tiendas de conveniencia y establecimientos comerciales similares. Los establecimientos a que se refiere este artículo, podrán permanecer abiertos durante las horas que estuvieren autorizados para ello por la autoridad competente, y siempre que no infrinjan de ninguna forma el presente Reglamento. Los propietarios, representantes legales, gerentes, encargados o empleados de los establecimientos comerciales anteriormente indicados, serán solidariamente responsables del incumplimiento del cierre de horario.

Se exceptúa la aplicación del horario establecido en el presente artículo, durante las fechas de celebración de fiestas navideñas y fin de año, los días veinticuatro, veinticinco, treinta y uno de diciembre y uno de enero de cada año, el día del patrón de la localidad.

CAPITULO II

UBICACIÓN

Artículo 7. Para los fines de este reglamento, el Concejo Municipal a través de una ordenanza municipal delimitará las áreas residenciales y comerciales del municipio, lo que deberá vincularse con el plan de ordenamiento territorial a futuro.

Artículo 8. Por área residencial se entenderá, para los fines de este reglamento, las áreas destinadas a vivienda y habitación de los vecinos de este municipio. Por área comercial se entenderá todas aquellas destinadas al tráfico e intercambio de bienes y servicios con fines de lucro.

Artículo 9. Distancias: No podrán autorizarse expendios de licor o establecimientos de consumo dentro de los radios siguientes:

- a) Los establecimientos de consumo o expendios de licor se deberán encontrar a una distancia no menor de cien metros de cuarteles del ejército o de la Policía Nacional Civil, Cuerpos de bomberos y prisiones.
- b) Los expendios de licor o establecimientos de consumo deberán encontrarse a una distancia no menor a quinientos metros de establecimientos Educativos, centros deportivos, centros recreativos, iglesias, Centros de Atención en Salud.
- c) Los expendios de licor o establecimientos de consumo deberán encontrarse en una distancia no menor a quinientos metros de entidades dedicadas a la atención menores de edad como Aldeas SOS, centro de emprendimiento juvenil, de mujeres y adulto mayor.

CAPITULO III

DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. Solicitud. El solicitante deberá llenar solicitud dirigida al Concejo Municipal que contendrá:

- a) Datos generales del solicitante.
- b) Lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro de la jurisdicción Municipal.
- c) Nombre comercial del expendio de bebidas alcohólicas.
- d) Dirección física del establecimiento del expendio de bebidas alcohólicas.
- e) Metraje del local comercial.
- f) Razón de su gestión, en donde deberá indicar expresamente la solicitud de Dictamen y licencia de funcionamiento y ubicación.

En caso de tratarse de Sociedad Mercantil deberá describirse la sociedad en nombre de quien se actúa, así como acreditar la representación legal que se ejerce.

Artículo 11. Documentos. A la solicitud descrita en el artículo anterior deberán ser adjuntados por el solicitante los siguientes documentos:

- a) Acta de asamblea comunitaria para el proceso de apertura de la localidad en donde se desee apertura del expendio de bebidas alcohólicas.
- b) Documento Personal de Identificación.
- c) Patente de Comercio.
- d) Patente de Empresa.
- e) Registro Tributario Unificado (RTU) del solicitante o de la Sociedad Mercantil solicitante según sea el caso.
- f) Licencia Ambiental.
- g) Licencia Sanitaria.
- h) Tarjeta de Salud de los dependientes.
- i) Tarjeta de Pulmones de los dependientes.
- j) Tarjeta de manipulación de alimentos de los dependientes.
- k) Contrato de arrendamiento del local o acreditar la propiedad del lugar en donde se ubicará el expendio de licor o establecimiento de consumo, según sea el caso.
- l) Acta Notarial de declaración jurada que el establecimiento se ubicará en las distancias establecidas en el artículo 8 del presente reglamento.
- m) Que reside permanentemente o que tenga 5 años o más en el municipio.
- n) Evaluación de conocimiento sobre el reglamento municipal de bebidas alcohólicas.
- o) Solvencia Municipal.
- p) Dictamen de CONRED.

En caso de tratarse de bar o discoteca deberá además adjuntar la licencia respectiva otorgada por la Dirección de Espectáculos Públicos.

En el caso, de sociedades mercantiles, además de los documentos ya descritos deberá adjuntarse:

- a) Patente de Sociedad.
- b) Acta Notarial de Representante Legal de quien solicite.

Toda la documentación descrita en el presente artículo se presentará en original o en fotocopias legalizadas por Notario.

Artículo 12. Lugar de entrega. El solicitante deberá entregar su solicitud en la Secretaría Municipal. Recibida la solicitud el Secretario Municipal trasladará al Juez de Asuntos Municipales quien revisará el expediente haciendo una calificación formal, para lo cual dictará resolución de trámite elevando el expediente al Concejo Municipal, en un plazo máximo de ocho días de recibido el expediente.

En caso faltase algún documento dentro del expediente, el Juez de Asuntos Municipales podrá imponer un prevo para que se llene el requisito o requisitos que se señalen como necesarios de adjuntar. El solicitante tendrá ocho días para subsanar los previos señalados o solicitar la prórroga respectiva según consideración del Juez de Asuntos Municipales. Si el solicitante incumpliere con los previos requeridos se tendrá por desistida la solicitud para lo cual el Juez de Asuntos Municipales procederá al archivo de la misma.

Artículo 13. Dictamen. Recibido el expediente por el Concejo Municipal tendrá quince días contados a partir de la primera reunión después de recibido el expediente para emitir el dictamen correspondiente, en el que tomará en cuenta:

- a) La resolución de aprobación y licencia ambiental, emitido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- b) Licencia sanitaria.
- c) Ubicación del lugar.

El dictamen deberá contener como mínimo:

1. Nombre del comerciante a quien se autoriza el establecimiento de expendio de licor.
2. Nombre del establecimiento comercial.
3. Dirección física del expendio de bebidas alcohólicas.
4. Metraje del local comercial.
5. Fundamento legal.
6. Autorización de aprobación o no, del funcionamiento y ubicación del expendio de licor.

Previo al dictamen, el Concejo Municipal comisionará a la Policía Municipal, Síndico, la Oficina de Catastro Municipal o a un perito experto nombrado para el efecto, para la verificación del metraje indicado en la solicitud descrita en el artículo 9 y las distancias establecidas en el artículo 8 del presente reglamento.

En el dictamen, el Concejo Municipal, con base en sus valoraciones racionales suficientes y la verificación dispuesta en el párrafo anterior, podrá autorizar o no el funcionamiento del expendio de licor del que se solicitó su apertura en el Municipio.

Artículo 14. Otorgamiento de licencia municipal. Emitido el dictamen correspondiente, que constará en punto resolutivo de Acta, el Concejo Municipal otorgará en punto de acta la licencia de funcionamiento y ubicación correspondiente que contendrá la descripción de los incisos 1), 2), 3), y 4) del artículo anterior, así como el plazo por el que se otorga la licencia que será de un año, asimismo, en dicho punto de acta deberá ordenar el pago de la tasa descrita en el artículo 18 del presente reglamento.

Artículo 15. Notificación de la resolución. Realizado el dictamen en el plazo establecido en el presente reglamento devolverá el expediente a la Secretaría Municipal, para que sea notificada la resolución del expediente, debiendo contener dicha notificación la certificación del punto resolutivo del dictamen, así como la certificación del punto de autorización de licencia de funcionamiento y ubicación.

En caso la resolución sea desfavorable, el solicitante, en el plazo estipulado en la ley de lo contencioso administrativo, podrá ejercer los recursos contenidos dentro de dicha ley.

Artículo 16. Una vez notificada la resolución que autoriza el funcionamiento del establecimiento, el solicitante tendrá un plazo de tres días para cancelar la tasa descrita en el artículo 17 en la Tesorería Municipal.

Cancelada la tasa correspondiente, el solicitante se presentará a la Secretaría Municipal acompañando el comprobante de pago, para que se le extienda la licencia correspondiente, la que deberá entregarse en un plazo de tres días. Dicha licencia contendrá los datos que sirvan para identificar al propietario, el nombre del establecimiento que se autoriza su funcionamiento, la dirección física para donde se autoriza su funcionamiento, plazo de la licencia, la firma y sello del Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal y firma y sello del Secretario Municipal.

Artículo 17. Renovación. Cada año los comerciantes dedicados al expendio de bebidas alcohólicas o establecimiento de consumo deberán renovar la licencia municipal. Para la renovación el Concejo Municipal tomará en cuenta el número de quejas y sanciones impuestas al expendio de licor. Dicho trámite deberá iniciarse tres meses antes de su vencimiento.

**CAPITULO IV
DE LA TASA**

Artículo 18. Tasa. Por el trámite, análisis, inspecciones, delimitación y dictamen de las solicitudes para la localización de establecimientos abiertos al público que expendan bebidas alcohólicas o consumo dentro del local, los interesados deberán hacer efectivo el pago de una tasa municipal, la cual se calculará de acuerdo al acta municipal de rentas y tasas administrativas.

Artículo 19. Ingresos. La Recaudación de la Tasa Municipal por el Dictamen de localización de Establecimientos Abiertos al Público que consuman o expendan bebidas alcohólicas deberán hacerla efectiva los interesados en las cajas de la Tesorería Municipal.

Artículo 20. Para el caso de renovación de licencia el solicitante pagará el 100% de la primera tasa cancelada. En caso el metraje sea diferente a la primera tasa cancelada esta deberá reajustarse al pago correspondiente debiendo cancelar el 100% de la tasa.

Artículo 21. Del monto total que la Municipalidad recaude en concepto del Dictamen de localización de Establecimientos Abiertos al Público que consuman o expendan bebidas alcohólicas dentro del mismo, se destinará un 50% del total recaudado a la ejecución de acciones de prevención de violencia, consumo de alcohol y otras adicciones a través de la Comisión Municipal de Prevención de la Violencia (COMUPRE), y el otro 50% para gastos administrativos. Se implementará una campaña de sensibilización dirigida a propietarios de establecimientos abiertos al público sobre el contenido del presente reglamento.

**CAPITULO V
DEL CONTROL Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 22. Inspecciones. La Policía Municipal o los Alcaldes Comunitarios periódicamente revisarán que los expendios de bebidas alcohólicas, tengan las licencias respectivas vigentes, así como el cumplimiento de los parámetros de la licencia otorgada. Cuando se considere necesario se podrá solicitar el acompañamiento de la Policía Nacional Civil y de la Comisión Municipal de Prevención de la Violencia (COMUPRE) y otras.

Artículo 23. Faltas. Las faltas del presente reglamento se graduarán de la siguiente forma:

- a) Faltas leves
- b) Faltas Graves
- c) Faltas Gravísimas

Artículo 24. Faltas Leves. Se considerarán faltas leves aquellas que infrinjan las leyes ambientales, sanitarias o reglamentos municipales.

- a) La falta de limpieza y orden en sus alrededores del negocio.
- b) Falta de rotulo visible que indique "PROHIBIDA LA VENTA DE LICOR A MENORES DE EDAD" Horarios de venta de bebidas alcohólicas. Y Rotulo de Prohibición de ingreso de armas de Fuego o arma blanca
- c) Ausencia de extinguidoras y salidas de emergencia se le impondrá al establecimiento una multa de un salario mínimo.
- d) En caso de inspección, la ausencia de alguna licencia de las que está obligado por ley el comerciante de un expendio de bebidas alcohólicas cada instancia aplicara la norma correspondiente.
- e) En ausencia de la Licencia Municipal se le impondrá una multa de un salario Mínimo.
- f) Incumplimiento de las normas de sonido, se le impondrá una multa de un salario mínimo.

En caso, de no estar de acuerdo el propietario o representante legal del establecimiento podrá ejercer recurso de revisión en un plazo de cinco días ante Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal.

Artículo 25. Faltas Graves: Se considerarán para efectos del presente reglamento faltas graves:

- a) La reincidencia en cualesquiera de las faltas leves en un periodo menor a un año
- b) Incumplimiento de la licencia de funcionamiento, tales como metraje autorizado y la ubicación física del expendio de bebidas alcohólicas o de consumo
- c) La permanencia de menores de edad en el expendio de bebidas alcohólicas o de consumo
- d) Que se permita el ingreso de personas ostensiblemente armadas dentro del establecimiento
- e) Incumplimiento de horario establecido en el presente reglamento.

En cualquiera de estos casos, la Policía Municipal COCODE o la Policía Nacional Civil, a través de oficio o certificación de Acta del libro de la Alcaldía comunitaria en el que se describa la falta grave lo pondrán en conocimiento del Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal.

En caso, de no estar de acuerdo el propietario o representante legal del establecimiento podrá ejercer recurso de revisión en un plazo de cinco días ante el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal, el trámite de dicho recurso será el mismo que el de las faltas contenidas en el presente reglamento.

Artículo 26. Faltas Gravísimas. Se considerarán faltas gravísimas:

- a) Venta y consumo de licor a menores de edad.
- b) Consumo de bebidas alcohólicas de personas emedadas
- c) Que él o la dependiente sea menor de edad
- d) Que el expendio de bebidas alcohólicas o consumo sea utilizado con fines delictivos tales como trata de personas, prostitución infantil o tráfico de drogas, ingresar portando armas de fuego sin ser este listado limitativo. En este caso la sanción será de cierre definitivo y la prohibición, sobre las personas vinculadas al establecimiento en cualquier calidad, de volver a iniciar un expediente ante la municipalidad para la autorización de la Licencia que se refiere el presente Reglamento, para cualquier tipo de comercio derivado con la venta de bebidas alcohólicas. Los antecedentes se pondrán en conocimiento del Ministerio Público para que se lleve a cabo la investigación respectiva remitiendo todos los antecedentes y medios de investigación respectivos que obran en la Municipalidad.

Artículo 27. Denuncias. Cualquier autoridad o persona individual, podrá realizar denuncias orales o escritas dirigidas al Alcalde Municipal o al Juez de Asuntos Municipales, de cualquier afectación que le produzca un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas. Asimismo, se podrá actuar de oficio en caso las autoridades municipales se percaten de faltas al presente reglamento.

Recibida la denuncia por la autoridad correspondiente o actuando de oficio, se clasificará la falta y se ordenará su verificación por la autoridad correspondiente, en un plazo máximo de 72 horas.

Artículo 28. Comisión de Verificación. Juez de Asuntos Municipales, Síndico municipal, Policía Nacional Civil (PGN, PDH, SAT, EJERCITO DE GUATEMALA, MSPAS, PMT, MIGRACIÓN, MP, MINTRAB, y otros) y la autoridad correspondiente, se presentará a la ubicación física del establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas o de consumo denunciado, para verificar los hechos contenidos en la denuncia. En caso, se tratase de una falta leve, se impondrá la multa respectiva. En caso de tratarse de una falta grave o muy grave, se elevará el acta de verificación al Juez de Asuntos Municipales o Alcalde Municipal de forma inmediata.

Para esta verificación la Municipalidad podrá solicitar el acompañamiento de la fuerza pública según lo amerite el caso.

Artículo 29. Recibida el Acta de verificación, el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal ordenará a la Secretaría Municipal notificar la denuncia, el cual tendrá un plazo de cinco días para contestar a partir de recibida la notificación, de forma escrita u oral. En el caso de ser oral deberá presentarse ante el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal con la finalidad que su contestación conste en acta, en ella se deberá describir las pruebas ofrecidas como descargo.

Sin más trámite el juez de asuntos municipales o el Alcalde Municipal procederán a realizar la resolución respectiva del caso, notificando a las partes.

Artículo 30. Sanciones. Las sanciones que podrá imponerse en la resolución correspondiente, son las siguientes:

- a) Ratificación de la multa ya impuesta.
- b) Cierre temporal: Además de ordenar el cierre temporal, se impondrá la multa correspondiente Ordenando el cumplimiento del requisito subsanable para lo que se otorgará un plazo de un mínimo de diez días a un máximo de veinte días.
- c) Cierre definitivo. Por la comisión de cualquier falta gravísima descrita en el presente reglamento.

Artículo 31. En el caso del cierre temporal se podrá solicitar que se levante la medida siempre y cuando se haya cumplido con el pago de la multa impuesta y del requisito subsanable, lo que deberá acreditar con los documentos necesarios acompañados a su escrito de solicitud de reapertura.

Artículo 32. Recursos. Las partes podrán ejercer contra la resolución que resuelva el expediente los recursos contenidos en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

**CAPITULO VI
DEL REGISTRO**

Artículo 33. Registro. Se crea el Registro de establecimientos de expendio y de consumo de bebidas alcohólicas, el cual estará a cargo del Juez de Asuntos Municipales.

Artículo 34. El Juez de Asuntos Municipales o el personal que este designe, creará una ficha por cada expendio o de consumo de bebidas alcohólicas, que se otorga por la Municipalidad, en conjunto con la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Administración Financiera Municipal.

Artículo 35. La ficha de registro contendrá:

- a) Datos personales del propietario o Representante Legal
- b) Nombre Comercial del establecimiento
- c) Tipo de comerciante
- d) Identificación individualizada de las patentes extendidas por el Registro Mercantil
- e) Individualización de cada licencia con la que cuente el expendio o consumo de bebidas alcohólicas
- f) Número de Identificación Tributaria
- g) Capacidad de consumidores del establecimiento
- h) Ubicación
- i) Ubicación
- j) Metraje del establecimiento
- k) Número de licencia de funcionamiento
- l) Fecha de inicio del plazo para el que fue autorizado
- m) Fecha de la finalización del plazo para el que fue autorizado
- n) Las anotaciones sobre renovación
- o) Y las contenidas en el artículo 10 del presente reglamento.

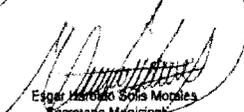
Artículo 36. Las fichas se ordenarán de acuerdo al número de expediente de autorización de licencia de funcionamiento. El sistema de archivo podrá ser físico o electrónico de acuerdo a la capacidad económica de la Municipalidad.

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 37. Establecimientos sin Dictamen. Los propietarios o representantes legales de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas que ya se encuentren funcionando en el Municipio tendrán un plazo de seis meses a partir de la vigencia del presente reglamento para regularizar su situación en base al presente reglamento, el cual será notificado a todos los establecimientos existentes en el Municipio con la finalidad que regularicen su situación.

Artículo 38. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial. Publíquese. Dado en el Despacho del Edificio Municipal a tres días del mes junio de dos mil diecinueve. San Jerónimo, del Departamento de Baja Verapaz, ... SEPTIMO ... OCTAVO ... No habiendo más que hacer constar, se procede a dar por terminada la sesión, con la presencia de todos los nombrados en el encabezado de la presente acta, cuando son las diecinueve horas con cincuenta y un minutos, en el propio lugar y fecha arriba consignados, acta que es firmada y sellada por el señor Alcalde Municipal quién preside la misma, y el Secretario respectivo; la que en su oportunidad y previa lectura deberá de ser aprobada y firmada por el Honorable Concejo Municipal, conforme lo establece para el efecto el Artículo 41 del Decreto 12-2002 (Código Municipal) Damos fe.- El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas legibles del Concejo Municipal.

Y, PARA LOS USOS Y EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES, SE EXTIENDE FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CONTENIDA EN SEIS HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO CON EL MEMPRETE DE LA MUNICIPALIDAD, EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO, BAJA VERAPAZ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-


Edgar Heredia Sosa Morales
Secretario Municipal

Viso Bueno.


Gilberto Ramírez López Alcántara
Alcalde Municipal